JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 051

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE JUNIO DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20140008200	R.D.	ESPER NARVAEZ GUTIERREZ Y OTROS	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	07/06/2017	1	345
410013333006	20160016500	N.R.D.	FREDY ANCIZAR EMBUS Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	07/06/2017	1	245
410013333006	20150044300	N.R.D.	ELOY CAICEDO NAVIA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	07/06/2017	1	275
410013333006	20160039000	N.R.D.	UNION TEMPORAL C&B 2016	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE PITALITO	AUTO ADMITE DEMANDA	07/06/2017	1	64
410013333006	20160048100	N.R.D.	EIDER YAIMA CONDE	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA	07/06/2017	1	35
410013333006	20170005400	N.R.D.	JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA	07/06/2017	1	25
410013333006	20170005500	N.R.D.	ALVARO JAIRO CHAVEZ RODRIGUEZ	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA	07/06/2017	1	25
410013333006	20170006500	POPULAR	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO EL DIA 21 DE JUNIO DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	07/06/2017	1	90

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 08 DE JUNIO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS

SECRETARIO

345

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 JUN 2017

DEMANDANTE: ESPER NARVAEZ GUITIERREZ y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0008200

Según el informe secretarial que antecede[1], se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término[2] el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2017[3] a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 17 de mayo de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 junio/17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folio 344 cuaderno 2.
[2] Folios 329 – 343 cuaderno 2.
[3] Folios 321 – 327.

275

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 7 JUN 2017

DEMANDANTE: ELOY CAICEDO NÁVIA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 0044300

Según el informe secretarial que antecede[1], se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término[2] el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 18 de mayo de 2017[3] a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 18 de mayo de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08-junio-17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folio 274.
[2] Folios 269 – 273.
[3] Folios 266 – 267.

245

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

7 JUN 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: FREDY ANCIZAR EMBUS y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 0016500

Según el informe secretarial que antecede[1], se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término[2] el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 18 de mayo de 2017[3] a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 18 de mayo de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08-junio/17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folio 244.
[2] Folios 240 – 243.
[3] Folios 237 – 238.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 7 JUN 2017

DEMANDANTE: UNIÒN TEMPORAL C&B 2016
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÀNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160039000

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda[1], como también allegó copia de la demanda en escrito independiente y la subsanación de la demanda en medio magnético, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y restableciendo del Derecho, mediante apoderado judicial por la **UNIÒN TEMPORAL C&B 2016** en contra del **INSTITUTO DE TRÀNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

a. Allegar dos (1) porte local de Neiva y un (1) porte para el municipio de Pitalito para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS BOLAÑOS MOTTA,** portador de la Tarjeta Profesional Número 104.296 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante (fl. 63) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 59 – 63

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 051 notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 de junio de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____de 2017 el ____ de_____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió _____ Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió _____

Secretario

35

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 7 JUN 2017

DEMANDANTE: EIDER YAIMA CONDE
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160048100

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedido por este despacho mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2017[1], para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 17 de enero de 2017[2], consistente en:

a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 32.
[2] Folio 29.

Por anotación en ESTADO NO. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 junio/17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ___ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 JUN 2017

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170005400

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedido por este despacho mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2017[1], para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2017[2], consistente en:

a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 22.
[2] Folio 29.

Por anotación en ESTADO NO. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08-junio/17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 7 JUN 2017

DEMANDANTE: ALVARO JAIR CHAVEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170005500

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedido por este despacho mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2017[1], para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2017[2], consistente en:

a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folio 22.
[2] Folio 19.

Por anotación en ESTADO NO. 057 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08 JUNIO /18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 7 JUN 2017

Acción: POPULAR
Accionante: GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO
Accionado: DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicación: 41001333300620170006500

Del informe secretarial del folio anterior se evidencia que el proceso se encuentra pendiente de continuar con la etapa procesal subsiguiente, correspondiente a la etapa de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, de la cual es conducente advertir que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m., del día **MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 2017**, para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa designada; en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a quienes se les advierte las prevenciones legales previstas en el inciso 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08-JUN-17 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.GP. ó 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario